

Introducción al estudio del Derecho Notarial

DIAPOSITIVA 1: DERECHO NOTARIAL

DENOMINACIÓN:

Núcleos de doctrina y de normas positivas

Tiene en cuenta la Institución que estudia

DEFINICION:

Conjunto de doctrina y de normas positivas que regulan la función notarial y la teoría formal del instrumento público.

DEFINICIÓN DEL DERECHO NOTARIAL EN LA CÁTEDRA

Conjunto de principios teóricos y normas positivas que regulan la función del notario como depositario de la fe pública, originadas en la actuación por mandato de autoridad pública, o a pedido de partes interesadas o sus representantes, para la autorización de los documentos notariales coincidentes con las escrituras matrices, en las condiciones determinadas por las leyes.

ANÁLISIS:

Contiene los fines diferenciados de la Institución: el regulador de la función del Notario o Escribano, para comprobar hechos y actos.

NATURALEZA JURÍDICA:

Especialísimo, mixto: unidad sectores jurídicos públicos y privados. El derecho notarial procura una función social y definida como la MAGISTRATURA DE LA PAZ.

CONTENIDOS: AUTOR - NOTARIO y ESCRIBANO PÚBLICO

FUNCIÓN NOTARIAL - INSTRUMENTO PÚBLICO

Atribución como depositario de la fe pública notarial en su actuación para recibir personalmente la declaración de voluntad de las partes que crean, modifican o extinguen relaciones jurídicas o comprobar hechos, dando autenticidad a las documentaciones que resultare.

DIAPOSITIVA 3: CARACTERES DEL DERECHO NOTARIAL

CARACTERES: RAMA AUTONOMA Y DIFERENCIADA

Tiene especialidad científica dentro el saber jurídico

AUTONOMIA

LEGISLATIVA [con normas específicas que regulan la función notarial y los instrumentos notariales]

CIENTIFICA [materia, objeto y principios propios]

DIDACTICA [asignatura con Cátedra para el proceso de enseñanza aprendizaje]

RELACIONES CON OTRAS RAMAS JURIDICAS

{Función fedante, profesional del derecho, usufructo de registro, Formalización de actos jurídicos }

DERECHO CONSTITUCIONAL normas notariales se ajustarán a los principios constitucionales.

DERECHO ADMISTRATIVO relación de la Administración con los particulares y los Notarios.

DERECHO CIVIL se vincula respecto a la capacidad de las personas, actos y hechos jurídicos.

DERECHO PROCESAL CIVIL **redargución** de instrumentos públicos, exhibición de protocolos.

DERECHO PENAL **hechos punibles:** responsabilidad penal en el ejercicio de la profesión.

DERECHO PROCESAL PENAL investigación fiscal por producción documentos no auténticos.

DERECHO REGISTRAL registración escrituras públicas en Dirección General de Registros Públicos.

DERECHO TRIBUTARIO aspectos jurídicos de los tributos: impuestos, tasas, contribuciones.

DERECHO MUNICIPAL aspectos jurídicos de los impuestos inmobiliarios y tasas municipales.

DERECHO INMOBILIARIO contrato sobre un bien que la legislación considera como inmueble.

Introducción al estudio del Derecho Notarial

DIAPOSITIVA 4: SISTEMAS NOTARIALES

NOTARIADO ANGLOSAJÓN

{Designados por el Estado}

{No debe tener un saber jurídico}

{Ejercen función con requisitos mínimos}

NOTARY PÚBLIC. E.E.U.U.

[Certificador, de persona, lugar, fecha: libro de nota]

[Instrumento que da fe sirve como principio de prueba]

[Si es Abogado, le está permitido asesorar y redactar]

NOTARY PÚBLIC ENGLAND

[Notarios: Generales. De Distritos. Londres]

[Actividades sin delegación del Estado]

[Redactor, autenticador de instrumentos]

[No conserva las matrices o copias]

LAW NOTARY

- Ley Civil que regula actividades del Notario de derecho civil, miembros de la Barra de Abogados de Florida, con 5 años de ejercicio, designado por la Secretaria de Estado.

- Redacta escrituras para su registro; preside ceremonia de matrimonio, efectúa reconocimiento de documentos. El acto y su contenido se presumen legítimos, bajo su sello.

DIAPOSITIVA 4: SISTEMAS NOTARIALES

TIPO LATINO. RASGOS COMUNES EN DISTINTOS ESTADOS INTEGRANTES (EN CUANTO A SU MATERIA)

- Profesión liberal. Formación jurídica especial. Moralidad. Investidura.
- Responsabilidad. Depositario de la fe pública.
- Control de legalidad. Autoría del documento.
- Imparcialidad. Deber de asesoramiento y consejo.

FUNCIONES EN ESTE TIPO DE SISTEMA.

- Actúa como intermediario entre el particular y el orden jurídico, al cual interpreta.
- Intervención forzosa del Notario, actúa conforme ley, para formalizar actos jurídicos, con su finalidad: seguridad y protección al consumidor.

EL NOTARIADO DE TIPO LATINO EN PARAGUAY.

- COJ regula función. Título V. Auxiliares de la justicia. Capítulo III. Escribanos de Registro.
- Código Civil Paraguayo - Oficiales Públicos - Autorizantes. Libro II, en el Libro III, IV y V.
- Código Procesal Civil. Pruebas documentales. Exhibir protocolos requeridos por Jueces.

NOTARIADO TIPO LATINO. VALOR ECONÓMICO AÑADIDO

- a) Cubre todo el país.
- b) No le cuesta nada al Estado.
- c) Satisfacen una necesidad social.
- d) Informan a las partes imparcialmente sobre sus derechos y obligaciones.
- e) Intervienen en la correcta formación de actos y negocios jurídicos.
- f) Autorizan documento de máxima eficacia jurídica probatoria y poder ejecutivo.
- g) Responden directa, personal e ilimitadamente por el legal ejercicio de su función.

Introducción al estudio del Derecho Notarial

h) Garantizan el derecho individual de decisión y el libre otorgamiento del acto.

NOTARIAL DIAPOSITIVA 5: PRINCIPIOS DEL DERECHO NOTARIAL

Unión Internacional del Notariado Latino: formulan líneas fundamentales de la Institución Notarial.

ROGACION DE PETICION – SOLICITUD - actuar únicamente por mandato de autoridad pública o a pedido de partes interesadas o su representante - Relación jurídica se da entre Notario y requirentes.

INMEDIACION recibir personalmente la declaración de voluntad de las partes: **Formula: Ante Mi**

ACUERDO se da entre partes interesadas, por calificación previa del consentimiento o convenio.

FE PUBLICA orden publico – intervención Oficial Publico – documentos – autenticidad y validez.

AUTENTICIDAD fe notarial o legitimada – ejercicio de funciones por delegación expresa: del Estado.

MATRICIDAD se plasman actos jurídicos en protocolos, como condición de validez de documentos.

REGISTRO documentación: actos, negocios, hechos jurídicos y mantener indemnes en el tiempo.

LEGALIDAD: Ajustar la voluntad de los requirentes - a las figuras jurídicas reguladas en las leyes.

CALIFICACION: formulación en actos y negocios jurídicos correspondientes conformes a la ley.

SEGURIDAD JURIDICA: comprobar que hechos y actos jurídicos no son contrarios a las leyes.

LIBRE CIRCULACION DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES reconocimiento de validez de los documentos notariales a nivel internacional – **No a la Libre Circulación de los servicios.**

SON O NO FUENTES DEL DERECHO Inspiran los textos legislativos – Formas de actos jurídicos deben respetar: legalidad – para: seguridad de los actos y la publicidad – valores del derecho.

DIAPOSITIVA 6: FUENTES DEL DERECHO NOTARIAL

[FUENTES MATERIALES] DIRECTAS. Sociedad, órganos legislativos, que dan nacimiento a la ley y los Tribunales de justicia. Estudiadas por el Derecho Notarial.

[FUENTES MATERIALES] formas de expresión del Derecho: la ley material dictada conforme procedimientos constitucionales, con fuerza obligatoria.

Ordenamiento jurídico paraguayo

Ley N° 879. Código Organización Judicial y modificatorias: Leyes N° 963/82, N° 903/96, N° 1838/01, N° 1839/01, N° 2124/03, N° 2335/03, N° 2903/06

Ley N° 1183/85. Código Civil Paraguayo. Y sus modificaciones.

Ley N° 1/1992. Ley N° 388/1994. Ley N° 701/1995. Ley N° 2169/2003

Leyes complementarias.

Ley N° 1307/08. Del Arancel del Notario Publico

Ley N° 105/90. Por el cual se crea el Registro de los Testamentos

Ley N° 1879/03. De Arbitraje y Mediación

Ley N° 2576/05. Reinscripción marcas y señales: propietarios de ganados

Ley N° 3306/07. Aranceles de actos notariales de viviendas económicas

Acordadas

N° 337/04. IVA sobre honorarios profesionales Escribanos.

N° 433/06. Reglamento de Concurso de Oposición y Usufructo Notarial.

Introducción al estudio del Derecho Notarial

DIPOSITIVA 7: FE PÚBLICA

SU NECESIDAD IMPERIOSA. LIGADA ÍNTIMAMENTE A LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO ELEMENTO INTEGRANTE DEL REGISTRO. Concretada por respeto al principio de legalidad: terceros no avasallaran derechos ajenos y Estado sanciona quien lo haga.

FE PÚBLICA NOTARIAL Recae sobre actos protocolares y extra protocolares.

PRINCIPIOS DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL

EVIDENCIA. Describir e imprimir en el documento, lo que percibe por sus sentidos.

INMEDIATEZ. Contacto directo con los requirentes y con la matriz.

COETANEIDAD. Sucesos receptados: simultaneo con el acto de la documentación.

OBJETIVIDAD. No tener comprometido ningún interés personal en la actuación.

FORMALIZACIÓN. Volcar voluntad de partes, actos jurídicos, en instrumento público.

SOLEMNIDAD. Cumplimiento de las formalidades impuestas por ley.

ESCRIBANO Y NOTARIO PÚBLICO. DEPOSITARIO FE PÚBLICA NOTARIAL. ART. 101 DEL C.O.J.

MODALIDADES

ORIGINARIA {cuando el hecho es captado directamente por el fedatario}

DERIVADA {documentos preexistentes que el fedatario ha tenido a la vista}

FINALIDAD PROBATORIA DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL. Merece plena fe – erga omnes

DIPOSITIVA 8: FE PÚBLICA NOTARIAL

LA FE PÚBLICA ES CONSUBSTANCIAL CON LA FE NOTARIAL, POR SER EL NOTARIO EL QUE OTORGA A LA RELACION JURIDICA LA VALIDEZ FORMAL.

FE PÚBLICA REGISTRAL. Los derechos legítimos inscritos en el Registro – respecto de la propiedad gozaran de la fe pública o confianza autorizada por el Estado. Lo que dice el registro es verdad y no hay mas verdad que la que el Registro proclama.

FE PÚBLICA JUDICIAL. Corresponde a los actuarios de los tribunales, comprende las manifestaciones o descripciones que se encuentran en los autos y expedientes judiciales o en los distintos pronunciamientos del juzgador.

FE PÚBLICA ADMINISTRATIVA. Se ejerce a través de documentos expedidos por las propias autoridades que ejercen la gestión administrativa: órdenes, comunicaciones y resoluciones de la administración.

FE PÚBLICA LEGISLATIVA. Atribuida a los secretarios de las Cámaras Legislativas, Asamblea General, comisiones etc., de actos o hechos cumplidos en dichos órganos.

PLENA FE O PLENA PRUEBA. Medida de eficacia probatoria que acuerda completa creencia a lo que surge de un documento o de una declaración, haciendo innecesarias otras pruebas sobre el particular. El instrumento público hará plena fe entre las partes y contra terceros.

DIPOSITIVA 9: FUNCION NOTARIAL

Atribuida al auxiliar de la justicia, profesional, documental, autónoma, jurídica, privada, calificada, impuesta por la ley, mediante su interpretación, configuración, autenticación, autorización y resguardo confiada a un Escribano Titular de un Registro

Es una función:

- a) jurídica
- b) pública
- c) legal, bajo la autoridad que impone el Estado.

Introducción al estudio del Derecho Notarial

FUNCIONARISTA – pública integra la organización administrativa del Estado.

PROFESIONALISTA - pública, en la administración de la justicia preventiva.

POSTURA INTERMEDIA- pública, profesionales del derecho en ejercicio privado.

CONTENIDOS: formalización de actos jurídicos correspondientes- crear, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas – derechos – DAR FE PUBLICA NOTARIAL.

CARACTERES

JURÍDICO formalización actos jurídicos conforme a la ley – principio de legalidad.

PRECAUTORIO preventiva al litigio judicial – contenido autenticidad y veracidad.

IMPARCIAL conducta objetiva - respecto a - todas - las partes interesadas.

OBJETO Actuar en ejercicio profesional y autenticidad a toda la documentación.

EFFECTOS - Seguridad - Valor – Permanencia de hecho y derecho al interés jurídico.

NUEVAS INCUMBENCIAS de jurisdicción voluntaria de competencia material reservadas a órganos de la administración judicial y en contrataciones electrónicas.

DIPOSITIVA 10: FUNCION NOTARIAL: ECONOMIA DE MERCADO

En el marco del tratado de integración, trabajos JURIDICOS NOTARIALES transnacionales según Tratados, Acuerdos internacionales - la función notarial debe ejercerse dentro del Estado - pero permitido la libre circulación de todos los documentos notariales.

- a) Colaborar en la información de leyes de los Estados Partes
- b) control de legalidad de documentos provenientes de otros países
- c) asesoramiento imparcial en transacciones internacionales en la relación empresario consumidor
- d) configuración de formas de nuevas situaciones jurídicas en la globalización
- e) tutela de la seguridad: jurídica de escrituras públicas con validez y eficacia
- f) actuación como mediador.

EL CONSUMIDOR EN LA SOCIEDAD POSMODERNA

La internacionalización de los actos y negocios jurídicos, transformación operada que lleva del consumo a los servicios, necesita una recomposición de la relación global de los prestadores de servicios- y de los cuales están los Notarios Públicos.

ERA DE LA INFORMACIÓN

Función notarial garante de la seguridad jurídica, tecnológica- protectora del consumidor, e impulsora de: economía. Profesión notarial frente al fenómeno internet.

SEGURIDAD JURÍDICA CONTRACTUAL COMO MEDIO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Ley para la defensa del consumidor y del usuario para la defensa de su seguridad e intereses económicos - en los servicios profesionales liberales, protege la publicidad que se haga de su ofrecimiento. Control de legalidad en forma preventiva.

DIPOSITIVA 11: FUNCION NOTARIAL: ECONOMIA GLOBALIZADA

CIRCULACIÓN DE SERVICIOS Y PROFESIONES. Todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios prestados en el ejercicio de facultades gubernamentales.

CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE DOCUMENTOS NOTARIALES EN RELACIONES PRIVADAS

- a) Extraterritorialidad del documento notarial
- b) Validez internacional y eficacia transnacional.

*Gentileza de RODRIGO SCAPINNI (0983668832) - LUCAS CHALUB (0992266001)- APOYA:
ANAYA ARRUA (0983)423904*

Introducción al estudio del Derecho Notarial

Observar formalidad requerida, efecto en otro Estado. Aceptaciones o repudiaciones de herencias - declaraciones de herederos, ofertas de contratos o sus aceptaciones- constitución y modificación de sociedades- poderes en general.

CIRCULACIÓN DE DOCUMENTO EN PAÍSES MIEMBROS DEL MERCOSUR

Los instrumentos públicos emanados de un Estado parte, tendrán en otro la misma fuerza probatoria que sus propios instrumentos públicos. E idéntica fuerza ejecutoria

ART. 23. C.C. FORMA DE ACTOS JURÍDICOS CELEBRADOS EN EL EXTRANJERO.

La forma de actos: Públicos o privados, se rige por la ley del lugar de su celebración, salvo la de los otorgados en el extranjero ante los funcionarios diplomáticos o consulares competentes, la que se sujetará a las prescripciones de este Código.

ART. 26 DEL C.C EXISTENCIA Y CAPACIDAD PERSONAS JURÍDICAS de carácter privado CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO, se regirán por las leyes de su domicilio, aunque se trate de actos ejecutados o de bienes existentes en la República.

DIPOSITIVA 12: NOTARIOS Y ESCRIBANOS PÚBLICOS

AUXILIARES DE JUSTICIA y complementarios dentro de la Justicia

MULTIPLICIDAD DE NOMBRES PROPIOS: Notario y Escribano Público, Notario Titular de un Registro Notarial, Escribano de Registro, Escribano Autorizante, Oficial Publico, Depositario de fe pública, Fedante, Fedatario.

CLASES

NOTARIO y ESCRIBANO PÚBLICO TITULAR DE UN REGISTRO NOTARIAL

Deberes y atribuciones como auxiliar de la justicia, formalizar escritura pública.

NOTARIO SUPLENTE Designado en caso de permiso y vacancia por la C.S.J.

ESCRIBANO MAYOR DE GOBIERNO Autorizar actos protocolares del P.E.

ESCRIBANO DE TÍTULO (SIN REGISTRO) Sin usufructo de un registro notarial.

NATURALEZA JURÍDICA

FUNCIONARIO PÚBLICO relación jurídica con el Estado.

PROFESIONAL LIBERAL Título de grado: notario y escribano público.

PROFESIONAL DEL DERECHO A CARGO DE UNA FUNCIÓN PÚBLICA

Prestar servicios profesionales, previa investidura.

POSTURA INTERMEDIA

Ejercen una función pública por delegación del Estado, que presta un servicio público – concesionario del Estado.

DIPOSITIVA 13: ACCESO A LA FUNCION NOTARIAL: TIPO LATINO

Impuesta por el Estado, por delegación, previa aprobación de un concurso de oposición de títulos, meritos y aptitudes {prueba de idoneidad} {para el otorgamiento del usufructo del registro notarial}

REGISTROS NOTARIALES

CREACIÓN Se hará por Ley atendiendo a las necesidades del país.

NUMERACIÓN Corte Suprema de Justicia.

USUFRUCTO Obtendrán el usufructo de registros, de la C.S.J.

REGISTROS De Contratos civiles y comerciales. Los registros marítimos y aeronáuticos quedaran comprendidos en los comerciales.

ELEMENTOS DEL REGISTRO NOTARIAL

*Gentileza de RODRIGO SCAPINNI (0983668832) - LUCAS CHALUB (0992266001)- APOYA:
ANAYA ARRUA (0983)423904*

Introducción al estudio del Derecho Notarial

Cuadernos de las escrituras matrices: [escrituras públicas] [actas protocolares] [constancias y diligencias complementarias o de referencia que se consignan a continuación o al margen de las escrituras matrices] [los demás documentos que se incorporen por disposición de la ley o por pedido de parte interesada]

En orden numérico y progresivo formar con ellos el registro anual; [ordenar anualmente el protocolo] [contendrá el registro de todos los documentos redactados en los folios habilitados y originariamente movibles]

El índice final

DIPOSITIVA DEPOSITARIOS DE LA FE PÚBLICA NOTARIAL

FUNCIONES COMO TITULAR DEL REGISTRO como depositarios de la fe pública notarial.

DEMARCACIÓN geográfica departamental a la cual pertenece su registro notarial. En el departamento central, abarcara también la Capital de la República y vice versa.

OFICINA: ASIENTO EN EL DISTRITO DEL REGISTRO RESPECTIVO y harán constar en todas las escrituras públicas el lugar real en que estas fueren firmadas, cuando las escrituras se otorgaren fuera del asiento de sus oficinas, bajo pena de nulidad.

PROHIBICIÓN DE HABILITACIÓN DE OFICINAS ACCESORIAS o sucursales en lugares distintos al asiento de su registro, bajo pena de suspensión de un mes en el ejercicio de la función.

DIPOSITIVA 14: REQUISITOS PARA EL ACCESO

REQUISITOS de la tutela jurídica; presupuestos necesarios

SUBJETIVOS:

NACIONALIDAD Y MAYORIA DE EDAD: con documento de identidad.

TITULO: de notario y escribano expedido por una universidad nacional, o por extranjera con equiparación revalidada por la Universidad Nacional.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES: Expedido por la Oficina de Estadísticas Penales.

DOMICILIO: Fijar su asiento notarial en el lugar donde le fue asignado el usufructo del Registro Notarial.

SELLO o CHICHÉ - Nombre y apellido – Numero de Registro y Sede – Número de teléfono, fax, correo electrónico u otro medio mecánico equivalente. Tamaño 7 x 3 cm ni menor de 3 x 1 cm.

Y CARÁTULA: Uso obligatorio registrado por la C.S.J.

OBJETIVOS:

CONCURSO DE OPOSICION: Aprobar – materias – documentos de méritos y antecedentes – Tribunal examinador del concurso – calificaciones – examen escrito – oral.

DIPOSITIVA 15: CONDICIONES INHERENTES A LA FUNCIONES

DISCERNIMIENTO DEL CARGO. INVESTIDURA. Antes de tomar posesión de sus cargos prestaran juramento ante la C.S.J. para cumplir los deberes y obligaciones inherentes a sus funciones. Serán personal e ilimitadamente responsables de la legalidad de los actos que formalicen.

- **PERMISO EJERCER CARGO PÚBLICO.** Al Tribunal de Apelaciones, [Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial Respectiva]. Y proponer designación de un Notario Suplente a la C.S.J. Se considerara concedida la autorización si no se pronuncia en 48 horas.

- **EJERCER CARGO PÚBLICO POR ELECCIÓN.** no habrá incompatibilidad, siempre que no impida la atención normal del Registro.

- **AUSENCIA ASIENTO NOTARIAL** más de 10 días. Solicitar autorización al Tribunal de Apelación y proponer designación de Notario Suplente.

AUTORIZACIÓN AL SUPLENTE. Sera concedida por el tiempo que dura el nombramiento o la ausencia.

Introducción al estudio del Derecho Notarial

RENUNCIA, FALLECIMIENTO, DESTITUCIÓN, el Registro Notarial quedara vacante hasta su nuevo otorgamiento. El Presidente Tribunal de Apelación recibirá el Registro Notarial bajo formal inventario y dispondrá su traslado al archivo respectivo.

DIPOSITIVA 17: DERECHO Y DEBERES DEL NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO

PERCIBIR HONORARIOS. ARANCEL del NOTARIO PUBLICO Ley N° 1.307/1987

- **NO PODRÁ EJERCER SU PROFESIÓN BAJO RÉGIMEN DE DEPENDENCIA POR UNA RETRIBUCIÓN FIJA O POR UN SUELDO**

Calculados en base: porcentaje y a jornales mínimos, por la autorización de escrituras en base a:

- 1) Honorario básico equivalente a (5) jornales cuyos montos no sobrepasan la suma de Gs 1.000.000.
- 2) 2% cuyos montos sean superiores a Gs. 1.000.000;
- 3) 1.75% superiores a Gs. 50.000.000;
- 4) 1.50% superiores a Gs. 75.000.000;
- 5) 1.25% superiores a Gs. 100.000.000;
- 6) 1% superiores Gs. 150.000.000;
- 7) 0.75% superiores a Gs. 200.000.000.

Convenidos libremente:

- a) Redacción y constitución de estatutos de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de asociaciones
- b) Consulta profesional que no se traduzca en acto o a formalizarse ante el mismo Notario Público. **En ningún caso será inferior a 1 jornal mínimo,**
- c) por el estudio de títulos, **no inferior a 5 jornales.**

Si una escritura quedara sin efecto por causa de los otorgantes y ésta se otorgare después, los honorarios correspondientes tendrán un recargo **del 10 %** y si no otorgare, **el 50 %** del honorario que corresponda.

En el acto de la firma de la escritura, el Notario percibirá sus honorarios, así como el reembolso o entrega de sumas de dinero que correspondan a tributos fiscales y demás que sean necesarios para la terminación del acto formalizado, de todo lo cual extenderá recibo detallado con expresión de la clase y monto del acto. Los otorgantes son solidariamente responsables por el pago de los honorarios, de los gastos y de las obligaciones impositivas que correspondan al acto escriturario. El incumplimiento de obligaciones impositivas por los otorgantes en el plazo señalado por la ley, no libera al Notario Público de toda responsabilidad notarial, fiscal y administrativa.

Los actos que **se autoricen fuera del asiento** de la notaria tendrán **recargo del 0.50 %** en los honorarios.

Cuando no medie acuerdo entre las partes, los honorarios serán regulados por el **Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, Otorgan acción ejecutiva** y demandaran como **ejecución de sentencia.**

DIPOSITIVA 17: DEBERES NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO

ACTUAR EJERCICIO DE LA PROFESIÓN [AUTORIDAD PÚBLICA – PARTE INTERESADA]

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PROPIOS [TODOS LOS DIAS – NO PODRA EXCUSARSE SIN MOTIVO LEGAL, BAJO PENA DE RESPONDER POR LOS DAÑOS CAUSADOS]

RESIDIR EN LA LOCALIDAD [DONDE FUNCIONA LA OFICINA NOTARIAL NO DEBE AUSENTARSE POR MAS DE 10 DIAS]

ADOPTAR SELLO Y CARATULA [CUYA FACSIMIL DEPOSITADO EN LA C.S.J.]

EXPEDIR TESTIMONIOS FEHACIENTES [MANDATO JUDICIAL – PETICION DE PARTE-FORMALIZACIONES DOCUMENTALES AUTORIZADAS Y CONSTEN EN EL REGISTRO A SU CARGO]

SECRETO PROFESIONAL [MISMA CONDUCTA A SUS COLABORADORES]

Introducción al estudio del Derecho Notarial

ORGANIZAR CUADERNOS DE LAS ESCRITURAS MATRICES [LLEVARLOS EN ORDEN NUMERICO Y PROGRESIVO Y FORMAR REGISTRO ANUAL]

ORDENAR ANUALMENTE EL PROTOCOLO [ORDEN NUMERICO Y PROGRESIVO, CON EL REGISTRO DE TODOS LOS DOCUMENTOS REDACTADOS EN FOLIOS HABILITADOS]

AGREGAR AL PROTOCOLO [DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE CERTIFICADOS DE REGISTROS PUBLICOS]

CIERRE DE PROTOCOLO [31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, INUTILIZANDO BAJO SU FIRMA LOS FOLIOS EN BLANCO. INFORMAR A C.S.J. – FECHA –NUMERO-CONTENIDO ULTIMA ACTUACION]

ELEVAR TRIMESTRALMENTE [A LA C.S.J. RELACION DE ESCRITURAS OTORGADAS – FECHA- OTORGANTES- NATURALEZA]

DIPOSITIVA 18: OPERACIONES DE EJERCICIO

Procesos Constitutivos de la forma notarial (procedimientos o etapas para redactar la escritura pública):
Conducta del Escribano – Y las partes interesadas – En la relación jurídica.

Operaciones Materiales (o de fondo)

Interpretación Sentido y alcance – de las voluntades – de las partes interesadas

Asesoramiento Informar sobre la norma jurídica aplicable y sus consecuencias – siendo imparcial

Calificación Ajustar la voluntad a la determinación, figura o categoría jurídica

Legalización

- a) Material, Voluntad – Acto
- b) Formal – Seleccionar instrumento válido

Legitimación Que el acto formalizado sea conforme a la ley, y logre validez y eficacia

Operaciones Formales (redacción de la escritura pública)

Redacción o Configuración Protocolo – Elementos Materiales y Formales

Documentación Con todos los documentos exigidos por las normas jurídicas vigentes

Autenticación Previa lectura y ratificación de su contenido – Partes interesadas

Autorización Estampado con la firma y sello del Notario – Autor del documento

Conservación Pos-documental - Valor – Permanencia – Seguridad – Confianza

DIPOSITIVA 19: MATERIALES DE USO NOTARIAL

Necesarios para desempeño de la función – Serán impresos – Administrados (vendidos) y controlados por la C.S.J. Delegado al Colegio de Escribanos del Paraguay.

Hoja de Sellado Notarial: Protocolo

Las escrituras públicas se extenderán en hojas de protocolos habilitados (por el Colegio de Escribanos del PY) para registros notariales.

Luego de enumerarse no podrán ser desglosadas y deberán tener numeración correlativa, foliadas por el escribano (en números y letras).

Hojas de Actuación Notarial (transcripción de la voluntad de las partes o testimonio)

Copia o testimonio expedido

- a) Hojas de actuación Notarial; o
- b) Fotocopias

Hojas de Seguridad Notarial

Acompañan a la hoja de actuación Notarial (por ley – requisito imprescindible)

*Gentileza de RODRIGO SCAPINNI (0983668832) - LUCAS CHALUB (0992266001)- APOYA:
ANAYA ARRUA (0983)423904*

Introducción al estudio del Derecho Notarial

DIAPOSITIVA 19: DOCUMENTOS NOTARIALES

En los cuales el escribano actúa fuera de su protocolo, con autorización de la ley.

Habilitación de libro de registro de firmas – Hojas Anexas Escribanos deberán habilitar un libro especial para registro de firmas que servirá para **autenticar o certificar las firmas** que obran en documentos privados.

Foliaturas y Rubricación: Cada libro de registro de firmas es foliado y rubricado por el Poder Judicial mediante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial – Tendrá numeración correlativa y la fecha correspondiente.

Individualización de Firmantes En cada libro de registro de firma se individualizará a los firmantes.

Autorización – Firma y Sello: Todo documento que el escribano autorice deberá llevar su firma y sello.

Libro Índice – Formalidades Nombres y apellidos de los requirentes – Serie N° fecha-lugar

Hojas de Legalización.

DIAPOSITIVA 20: EL PROTOCOLO

El Protocolo Colección Ordenada – Conjunto de libro formado por folios originalmente movibles y habilitados con Registro de los documentos autorizados

Protocolo (hojas) Habilitados para Registros Notariales en la que se Autorizan en el año Escrituras Públicas – Debidamente encuadernados por tomos

Protocolo Notarial hojas – sellado **Registro Notarial** Para el usufructo

Propiedad del Protocolo: Del Estado

Secreto del Protocolo Deber de custodia – Conservar en reserva

Numeración Llevarlos en orden numérico y progresivo – A fin de formar el registro anual

Foliatura Por el Escribano – en números y letras – Al margen del sellado notarial

Sellado U hoja de Protocolo

División Civil y Comercial Secciones “A” y “B” Numeradas correlativamente a partir del uno al comienzo de cada año

Numeración Escrituras Formalizadas En orden numérico y progresivo

Formación

- 1) Escrituras Matrices (Escrituras Públicas y Actas Protocolares)
- 2) Constancias y diligencias complementarias o de referencias consignadas al margen de escrituras matrices
- 3) Documentos que se incorporen por disposición de ley o pedido de partes
- 4) Índice final; otorgantes, fecha de escritura, objeto del acto, folio, sección

Apertura Se labra en el folio 1 del Protocolo, el 1 de enero

Cierre Proceder el 31 de diciembre de cada año, de su cargo – inutilizando con su firma los en blanco. Comunicar a la C.S.J: fecha, número, contenido de la última actuación.

DIAPOSITIVA 21: ESCRITURAS PÚBLICAS

Documento Representación Material Idónea Incorporadas, por deposición de ley o pedido de partes (habilitantes – protocolares)

Documento Notarial Escribano actúa fuera de su protocolo

Instrumento Vincula forma y prueba – Acto Jurídico y Acta Notarial

Escritura Pública Instrumento Público – Extendidas en hojas de Protocolos para registros notariales – en cada una de las secciones – acto jurídico – contratos – testamentos

Validez **Subjetiva** – notario **Objetiva** matriz de actos y hechos **Formal** redacción

*Gentileza de RODRIGO SCAPINNI (0983668832) - LUCAS CHALUB (0992266001)- APOYA:
ANAYA ARRUA (0983)423904*

Introducción al estudio del Derecho Notarial

Autorizante Escribanos Titulares de un Registro

Escrituras Matrices Escrituras Públicas y Actas Protocolares

Elección Actos bilaterales será libre para las partes – No podrán imponer listas de escribanos – Préstamos prevalecerá la elección del deudor

Extender Jurisdicción Territorial Pertenece su Registro Notarial

Formas Legales

Redacción Manuscritas o a máquina, tinta o cinta fija negra indeleble

Inicio Primera plana o carilla (consta el número del sello y la rúbrica o foliatura respectiva) del sello inmediatamente siguiente al de la escritura

Expresiones Naturaleza del acto, objeto, comparecientes, día, mes y año de firma

Espacios libres del papel sellado entre el final y el comienzo de otra – para notas de expedición de testimonios, oficios judiciales – demás anotaciones

DIPOSITIVA 22: PARTES DE LA ESCRITURA PÚBLICA

- **Epígrafe o Membrete:** Objeto – Sujeto – Número de Escritura
- **Lugar:** Asiento – Dirección – **Fecha** (día, mes, año)
- **Notario Titular de un Registro Notarial:** Ante Mí, en el concurda
- **Comparecencia:** Partes interesadas. **Datos Individualizantes.**
- **Fe de Conocimiento:** Atestación de conocer las partes – Justificación de identidad.
- **Intervención:** Carácter partes interesadas – Constancia documental

MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

- **Exposición:** Expresión del acto o negocio jurídico
- **Transmisión:** Contraprestaciones de las partes
- **Monto o Precio:** Cuando de contenido económico
- **Otras Manifestaciones:** Complementarias al negocio jurídico

ATESTACIONES O CONSTANCIAS NOTARIALES

- **Título Original – Inscripción:** Tener a la vista
- **Certificaciones Registrales – Administrativos:** Solicitado y agregado
- **Otorgamiento:** Leo, lo aceptan y se ratifican y la firman – las partes
- **Autorización:** Recibir personalmente la declaración de los otorgantes – Doy Fe

DIPOSITIVA 23: TESTIMONIOS: FORMA DE REPRODUCIR

ESCRITURA MATRIZ: A las partes interesadas. Testimonios fehacientes de formalizaciones documentales que se hubiere autorizado y consten en sus registros.

FORMA DE EXTENDER TESTIMONIO: Testimonios o Fotocopias – Expedidos en hojas de actuación notarial. Contendrán citación del registro, número de escritura, con que concuerdan, firmados y sellado.

ANOTACIÓN: Al margen de la escritura matriz en nombre de la persona para quien se expide y la fecha.

VALOR PROBATORIO – COPIA O FOTOCOPIA: Hacen plena fe

DIFERENCIA DE COPIA O FOTOCOPIA Y ESCRITURA MATRIZ: Se estará a la que esta contenga (en caso de alguna diferencia se tendrá en cuenta la escritura matriz)

Introducción al estudio del Derecho Notarial

EXPEDICIÓN DE SEGUNDAS COPIAS: Pérdida de la primera – Alguna de las partes se hubiese obligado a dar o hacer alguna cosa

SEGUNDAS COPIAS CON AUTORIZACIÓN DEL JUEZ: Precedida de la citación de las partes interesadas, las cuales pueden oponerse a su otorgamiento. Si no compareciesen o se hallaren ausente, el juez podrá nombrar a un secretario que verifique la exactitud de la copia.

DIPOSITIVA 24: ACTAS NOTARIALES

INSTRUMENTOS PÚBLICOS. PROTOCOLARES. A REQUERIMIENTO DE LAS PARTES.
ESCRITURAS MATRICES

ESCRITURA Y ACTA:

- a) **Procedimientos:** Lógico – Cronológico. No requerimiento. No diligencias.
- b) **Contenidos:** Negocios. No crear. Conservar. Resultado Conocido – Incierto.
- c) **Notario:** Preside – No audiencia – Presencia, Fe de conocimiento – No.
- d) **Partes:** Firma – No Otorga. Aprueba. Bilaterales. Unilaterales.

VALIDEZ Y EFICACIA: En protocolo – Escritura Pública – Constancia Requerimiento- Interés – Sin acreditar representación. Persona interpelada ser informada cometido – Autorizarse aunque algunos se nieguen a firmar – Fijar exacto los hechos – Mantener cronología, pero no sujetas a unidad del acto. Falta de folios de protocolo para terminar un acta. Tiene validez la constatación en hoja en blanco.

ESTRUCTURA: Requerimiento – Objeto – Lectura, Firma requirente y notario – Diligencias.

COMPROBAR HECHOS: Sucesos – Cosas – Presencia – Manifestaciones

DEPÓSITO: De guarda y restitución de cosa y valores entregada

DE NOTORIEDAD: Suceso público, en la que se declaran derechos

PROTESTO: Comprobar intimación al librador del título de crédito para que pague

PROTOCOLIZACIÓN: Para agregar documento a su protocolo – Orden del Juez

PRESENTACIÓN DE TESTAMENTO CERRADO: Fe de la presentación y entrega extendiendo el acta en la cubierta del testamento, que deberá transcribir.

DIPOSITIVA 25: INSPECCIÓN OFICINAS NOTARIALES

Examen de Protocolos Divisiones y secciones se encuentran foliados con letras y números, rubricados, nota de apertura y cierre, escrituras y actas tienen numeración progresiva, escritura firma otorgantes y sello escribano, agregaciones de certificados y documentos, encuadernación de registro, libro de registro de firmas.

Firmado, enumerado, rubricado y firmado, testamento conservado, libro índice.

Órgano Jurisdiccional Tribunal de Apelación, cada tres (3) meses ordinariamente o antes – Se verifican si los registros están bien llevados y conservados en la forma que este Código y los reglamentos determinan

Aplicación de Medidas Disciplinarias Por defectos o abusos que constataren, sin perjuicio de facultades de la C.S.J

Procedimientos Presidente de Tribunal de Apelación o Vocal notificará la inspección de su notaria con una anticipación mínima de 48 hrs.

Acta de Inspección Labrar acta detallada de inspección, constancia del número de escrituras autorizadas en el protocolo del año – Firman Magistrado, Secretario Judicial, el Titular del Registro Notarial

Observaciones: Notario Contestar observaciones, escrito separado, en acta complementaria, en la misma oportunidad, o, si no desee hacerlo o no pudiera hacerlo lo expresará al magistrado dentro de tres (3) días

Obligaciones: Notario

- a) Constituye una falta grave oponerse a la inspección o poner trabas a la misma
- b) Negarse a firmar el Acta sin causa debidamente justificada
- c) Tratar al magistrado sin la consideración de su investidura

Introducción al estudio del Derecho Notarial

DIPOSITIVA 26: ÓRGANOS JUDICIALES: con funciones DE CONTROL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Potestad de preservar orden jerárquico (Instancias: 1° Jueces de Primera Instancia – 2° Tribunales de Apelaciones en lo Civil y Comercial – 3° C.S.J Consejo de Superintendencia, máxima autoridad). (Jueces competentes por su instancia y su materia) La función designativa del Poder Judicial ejerce la C.S.J. – Por concurso de oposición.

NUMERACIÓN DE REGISTROS NOTARIALES POR LEY: Por la C.S.J. atendiendo las necesidades del país. Control de numeración mandato legal.

DISCERNIMIENTO DEL USUFRUTO DEL REGISTRO NOTARIAL: Escribano titular de un registro notarial – Previo Juramento – Recibe Investidura. C.S.J.

DECLARACIÓN DE VACANCIA DE REGISTROS NOTARIALES: Tiene a su cargo – la organización y funcionamiento – de los auxiliares de la justicia, en atención a las diversas causales que hacen procedente la vacancia (muerte-destitución-renuncia), previo cierre de los protocolos en el día - Por Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de turno.

DESIGNACIÓN DE NOTARIO SUPLENTE: C.S.J. Previo concurso de oposición de títulos, méritos y aptitudes. Acordada N° 433/2006. Dispondrá de una lista de escribanos suplentes. En orden de numeración, que podrán cumplir con la función notarial - en los casos de permiso o de ausencia – del escribano titular del registro.

DIPOSITIVA 27: ÓRGANOS JUDICIALES: DE CONTROL

CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA

La C.S.J. por intermedio del Consejo de Superintendencia ejerce poder disciplinario y supervisión sobre: Auxiliares de la justicia (escribanos públicos) y oficinas dependientes.

APLICACIÓN DE SANCIONES (C.S.J.): Consejo de Superintendencia de Justicia

- Apercibimiento
- Suspensión
- Destitución

INSTRUCCIÓN DE SUMARIO PREVIO: LEY N° 609/95. ORGANIZA C.S.J. SUPERINTENDENTE GENERAL DE JUSTICIA. PROCEDIMIENTOS

- Iniciar por denuncia ante el consejo o proceder de oficio
- Superintendente instruirá sumario
- Podrá solicitar al consejo suspensión sumariado durante substanciación
- Concluida elevará los autos al consejo que dictará resolución sin participación del sumariante
- El procedimiento será del C.P.C. para el juicio de conocimiento sumario

Investigación sumarial se desarrollará garantizando el debido proceso hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencia propia del juicio de responsabilidad ética.

Juicio deberá concluir en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia.

INSPECCIÓN DE LAS OFICINAS NOTARIALES: ANTES DEL JURAMENTO

Potestad del Superintendente General de la Justicia – De la oficina del asiento notarial.

DIPOSITIVA 28: ORGANOS JUDICIALES: DE CONTROL

TRIBUNAL DE APELACIÓN EL LO CIVIL Y COMERCIAL

INSPECCIÓN DE OFICINAS NOTARIALES: El presidente del Tribunal de turno o vocales designados – inspeccionarán cada 3 meses ordinariamente o antes si lo juzgen oportuno - a fin de determinar si los registros están bien llevados o conservación según el código y reglamentos internos, pudiendo aplicar sanciones disciplinarias – por los defectos o abusos que constaren función: en el interior del país corresponderá a la respectiva circunscripción judicial.

Introducción al estudio del Derecho Notarial

OTORGAMIENTO DE PERMISOS: En cada caso que sea nombrado para ejercer cargo público, deberá pedir permiso al Tribunal de Apelación – y proponer la designación de un escribano suplente a la C.S.J. se considerará concedida la autorización si el tribunal no se pronuncia en 48 horas. Igual procedimiento a seguir para ausentarse por más de 10 días.

RUBRICACIÓN DE MATERIALES DE USO NOTARIAL: Para validez y eficacia

GRADO DE APELACIÓN DE QUEJAS CONTRA ESCRIBANOS: Contra resolución de primera instancia: dictada por el juez en lo civil y comercial. Contra resoluciones denegatorias de inscripciones y anotaciones de la D.G.R.P.

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS NOTARIALES CASO VACANCIA

DIPOSITIVA 29: ORGANOS JUDICIALES: DE CONTROL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y

COMERCIAL Atender quejas contra Notarios Públicos:

Oír al interesado y al Escribano – Resolverá sumariamente juicio verbal – Podrá apelar la Resolución.

Pérdida del libro del Protocolo

Partes, Rehacer copia presentada – Ordenar con Citación y Audiencia – Interesados siempre que la copia no estuviese raída ni borrada en lugar sospechoso, ni en tal estado que no se pudiese leer claramente.

Proceder al cierre de Protocolos

En caso de vacancia, en el mismo día, consignando número de Escrituras, fecha última otorgada, número de hojas de los Protocolos, firmando constancia con secretario y sello del Juzgado.

Firma Escritura Pública, Negativa Propietario del Bien Subastado

Escritura extendida – Escribano que designe el Juez a pedido del ejecutado, Juez firmará a su nombre.

DIPOSITIVA 31: RESPONSABILIDAD CIVIL DEL NOTARIO

Obligación de responder por actos u omisiones – Falta a los deberes e incumplimiento de sus atribuciones

- a) Origen convencional o legal
- b) Que le sea imputable por acción u omisión, culposa o dolosa
- c) Productora de un daño – a un tercero o parte interesada

Responsabilidad Civil - En el ejercicio Funcional

Fundamento: Deber Jurídico – Sanción ante la conducta contraria – Surgirán por:

- a) Por asesoramiento
- b) Por Fe de Conocimiento
- c) Deber de Inscribir
- d) Estudios de Títulos Cobrados, con fallas en antecedentes
- e) Daños emergentes de su – Negativa de prestar servicios – cuando no fuere fundada
- f) Falta de imparcialidad
- g) Omisión de comunicar: testamento por él autorizada – por recibida como depositario

Finalidad de la Responsabilidad. Elementos

(Art. 138 del C.O.J) Es nula la Escritura que no se halle en la página del protocolo donde, según el orden cronológico debía ser extendida, siendo responsable el Escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad.

(Art. 1833 C.C.P) El que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño, si no mediere culpa, se debe igualmente la indemnización por ley, directa o indirectamente.

Introducción al estudio del Derecho Notarial

DIAPPOSITIVA 32: RESPONSABILIDAD PENAL

DEL NOTARIO EN EL EJERCICIO FUNCIONAL. POR HECHOS PUNIBLES

COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION, POR ACCION U OMISION

- I) NO HABRA PENA SIN REPROCHABILIDAD
- II) SANCION SEGÚN GRAVEDAD
- III) HABRA MEDIDAS POR HECHOS ANTIJURIDICOS

INVESTIGACION DEL MINISTERIO PÚBLICO

EL MINISTERIO PÚBLICO TENDRÁ A SU CARGO LA INVESTIGACIÓN DE TODOS LOS HECHOS PUNIBLES DE ACCIÓN PÚBLICA Y ACTUARÁ EN TODO MOMENTO CON EL AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

HECHOS PUNIBLES

Revelación de un secreto de carácter privado- EL QUE REVELARE SECRETO AJENO:

- 1 – LLEGADO A SU CONOCIMIENTO EN SU ACTUACIÓN COMO
 - b) NOTARIO O ESCRIBANO PUBLICO.
 - c) COMO SECRETO, SE ENTENDERA CUALQUIER HECHO, DATO O CONOCIMIENTO
 - d) DE ACCESO RESTRINGIDO CUYA DIVULGACION A TERCEROS LESIONARIA POR SUS CONSECUENCIAS NOCIVAS, INTERESES LEGITIMOS DEL INTERESADO,
- 2 – O RESPECTO DEL CUAL POR LEY O BASE A UNA LEY, DEBE GUARDARSE SILENCIO

Producción inmediata de documentos públicos de contenido falso: pena privativa hasta 5 años

EL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELABORAR UN DOCUMENTO PÚBLICO OBRANDO DENTRO DE LOS LÍMITES DE SUS ATRIBUCIONES

- a) CERTIFICARA FALSAMENTE UN HECHO DE RELEVANCIA JURÍDICA
- b) O LO ASENTARA EN LOS LIBROS, REGISTROS O ARCHIVOS DE DATOS PÚBLICOS

Uso de documentos públicos de contenido falso: pena privativa de 5 años y aumentada a 10 años

EL QUE CON LA INTENCIÓN DE INDUCIR AL ERROR UTILIZARA UN DOCUMENTO O ARCHIVO DE DATOS

Dstrucción o daño a documentos o señales: pena privativa de 3 años o multa

EL QUE CON LA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A OTRO

- a) DESTRUYERA, DAÑARA, OCULTARA O SUPRIMIERA UN DOCUMENTO - EN CONTRA DEL DERECHO DEL OTRO AL USARLO COMO PRUEBA
- b) BORRARA, SUPRIMIERA, INUTILIZARA O ALTERARA EN CONTRA DERECHO DE DISPOSICIÓN DE OTRO

Cobro indebido de honorarios: pena privativa de libertad hasta dos años o con multa

AUXILIAR DE JUSTICIA QUE COBRARA EN SU PROVECHO HONORARIO O RENUMERACION NO DEBIDA

DIAPPOSITIVA 33: RESPONSABILIDAD FISCAL

RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA NOTARIO EN EL EJERCICIO FUNCIONAL

SANCION FISCAL - POR INCUMPLIMIENTO TOTAL, TARDÍO, PARCIAL O EXTEMPORÁNEO, DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS - COMO DEBER

POR OBLIGACIONES FISCALES FORMALES

INFORMAR POR ESCRITO A LA ENTIDAD LOS TRIBUTOS, SOLICITAR Y LIBERAR CERTIFICADOS DE LA DEUDA IMPOSITIVA, PRESENTAR FORMULARIO, DOCUMENTO, DECLARACION JURADA - DE IMPUESTOS

Introducción al estudio del Derecho Notarial

POR OBLIGACIONES FISCALES SUBSTANTIVAS

CONSTATAR PAGO DE IMPUESTOS QUE FIGUREN COMO ADEUDADOS EN CERTIFICADOS SOLICITADOS AL MOMENTO DE LA ESCRITURACIÓN

PROHIBICIÓN EXPRESA DE EXTENDER CONTRATOS SIN EL CERTIFICADO

- I) DE NO ADEUDAR EL IMPUESTO INMOBILIARIO, DEBE INSERTAR EN LA ESCRITURA DATOS DE DICHO CERTIFICADO, DEL CERTIFICADO CATASTRAL
- II) DEL PAGO DEL PATENTE FISCAL DEL AUTOVEHICULO

NOTARIO - SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE - CON EL CONTRIBUYENTE